

República de Colombia



**MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

**DECRETO No.**

( )

"Por el cual se modifica el artículo 2.6.7.4.4. del Capítulo 2, Título 7, Parte 6, Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, el cual regula la línea de redescuento con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A.- FINDETER para el financiamiento de programas y proyectos en el sector agua y saneamiento básico".

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las que le confieren los numerales 11 y 25 del artículo 189 de la Constitución Política, y el párrafo del literal b) del numeral 3° del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y

**CONSIDERANDO**

Que según el párrafo del literal b) del numeral 3° del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, " *El Gobierno Nacional podrá autorizar a la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. FINDETER, para crear líneas de crédito con tasa compensada, incluidas líneas dirigidas a promover el microcrédito, siempre y cuando los recursos equivalentes al monto del subsidio provengan de la Nación, entidades públicas, entidades territoriales o entidades privadas, previa aprobación y reglamentación de su junta directiva.*

*Para el efecto, se requerirá que previamente se hayan incluido en el presupuesto nacional partidas equivalentes al monto del subsidio o que se garantice el aporte de los recursos necesarios para compensar la tasa"*

Que en el Capítulo 2, Título 7, Parte 6, Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, está compilado el Decreto 1300 de 2014, que estableció la tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A.- FINDETER para el financiamiento de programas y proyectos en el sector agua y saneamiento básico.

Que dicha línea de crédito tiene fijado un monto total de hasta OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$850.000'000.000) moneda legal colombiana, con un plazo de amortización de hasta 10 años, y hasta dos (2) años de gracia a capital, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018.

Que se requiere actualmente que dicha línea continúe financiando todas las inversiones relacionadas con el sector de Agua y Saneamiento Básico.

Que la demanda de recursos de dicho sector es creciente e impacta de manera directa y positiva el bienestar de las comunidades a través del mejoramiento de la infraestructura de dicho sector, manteniendo las especiales condiciones económicas a todos los beneficiarios de esta línea de crédito con tasa compensada.

Que en la actualidad existen recursos asignados a dicha tasa compensada que pueden continuar contribuyendo de manera efectiva al cumplimiento de las políticas gubernamentales en el sector de Agua y Saneamiento Básico.

Que por los anteriores argumentos, se requiere modificar el artículo 2.6.7.4.4. del Capítulo 2,

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el artículo 2.6.7.3. 2 del Capítulo 2, Título 7, Parte 6, Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, el cual regula la línea de redescuento con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A.- FINDETER para el financiamiento de programas y proyectos en el sector agua y saneamiento básico".

Título 7, Parte 6, Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, ampliando la vigencia de esta tasa compensada hasta el 31 de julio de 2022.

Que la Junta Directiva de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER, en Acta No. 341, de la sesión realizada el 25 de septiembre de 2018, aprobó la propuesta de ampliar la vigencia de la tasa compensada para la financiación de programas y proyectos en el sector de agua y saneamiento básico hasta el 31 de julio de 2022.

Que se cumplió con las formalidades previstas en el numeral 8° del artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 270 de 2017, en relación con la publicación del texto del presente Decreto.

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA

**ARTÍCULO 1. Modificación del artículo 2.6.7.4.4. del Capítulo 2, Título 7, Parte 6, Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.** Modifíquese el artículo 2.6.7.4.4. del Capítulo 2, Título 7, Parte 6, Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, el cual quedara así:

***"Artículo 2.6.7.4.4. Monto y Plazo.** Las operaciones de redescuento de que trata el presente Capítulo se podrán otorgar hasta el 31 de julio de 2022, y hasta por un monto total de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$850.000.000.000) moneda legal colombiana. Para todas las inversiones en el sector agua y saneamiento básico el plazo de amortización será de hasta diez (10) años, y hasta con dos (2) años de gracia a capital.*

**ARTÍCULO 2. Vigencia.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el artículo 2.6.7.4.4. del Capítulo 2, Título 7, Parte 6, Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

**ALBERTO CARRASQUILLA BARRERA**

## MEMORIA JUSTIFICATIVA

**“Por el cual se modifica el artículo 2.6.7.4.4. al Capítulo 2, Título 7, Parte 6, Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, los cuales regulan la línea de redescuento con tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A.- FINDETER para el financiamiento de programas y proyectos en el sector de agua y saneamiento básico”.**

### 1. Antecedentes.

En el Capítulo 2. Título 7, Parte 6, Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público está compilado los Decretos 1300 y 2462, ambos de 2014, que estableció la tasa compensada de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. FINDETER, para el financiamiento de programas y proyectos en el sector de agua y saneamiento básico.

El monto actual de dicha línea de crédito es de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$850.000.000.000) moneda legal colombiana, con un plazo de amortización de hasta diez (10) años y hasta dos (2) años de gracia a capital, con una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018.

La demanda de recursos de dichos sectores es creciente e impacta de manera directa y positiva el bienestar de las comunidades a través del mejoramiento de la infraestructura de dicho sector, manteniendo las especiales condiciones económicas a todos los beneficiarios de esta línea de crédito con tasa compensada.

Esta línea de crédito con tasa compensada apunta directamente al cumplimiento de los objetivos del Gobierno Nacional de fortalecer la infraestructura para el desarrollo de las Regiones en el sector de agua y saneamiento básico, y en la actualidad existen recursos asignados a dicha tasa compensada que pueden continuar contribuyendo de manera efectiva al cumplimiento de las políticas gubernamentales en dicho sector.

Por lo anteriormente expresado, se hace necesario modificar el artículo 2.6.7.4.4. del Capítulo 2. Título 7, Parte 6, Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, ampliando la vigencia de esta tasa compensada hasta el 31 de julio de 2022

### Oportunidad y Conveniencia

Como se ha expresado en anteriores oportunidades, el sector de agua potable y saneamiento básico es fundamental porque contribuye de manera determinante en la calidad de vida de la población, por causa del mejoramiento de las condiciones de salubridad y desarrollo económico de las regiones y para el crecimiento económico territorial, al generar condiciones para la expansión de la actividad urbana, comercial e industrial en las ciudades.

Teniendo en cuenta que en la actualidad se cuenta con recursos para apoyar este sector, se requiere ampliar la vigencia de esta línea de redescuento con tasa compensada hasta el 31 de julio de 2022.

Aplican como aspectos relevantes en esta adición en la vigencia de esta tasa compensada, los siguientes:

- Esta Línea de crédito con tasa compensada es una oportunidad para que las Entidades Territoriales puedan desarrollar proyectos a través de recursos de crédito con tasas blandas.
- Facilitaría el cumplimiento de políticas Gubernamentales en este sector prioritario, apuntando directamente al cumplimiento de los objetivos del Gobierno Nacional de fortalecer la infraestructura para el desarrollo de las Regiones en el sector de agua y saneamiento básico.
- Se amplía el plazo de vigencia para el otorgamiento de esta tasa compensada, considerando de una parte que la ejecución de los proyectos financiados con esta línea de crédito superan la actual vigencia, así como la posibilidad de inyectar a futuro mayores recursos para el mejoramiento del sector de agua y saneamiento básico.

La Junta Directiva de la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. - FINDETER, en Acta No. 341 de la sesión realizada el 25 de septiembre de 2018, aprobó la propuesta de ampliar su vigencia hasta el 31 de julio de 2022.

### **1. Ámbito de aplicación**

No se realizaron modificaciones al ámbito de aplicación de la línea de redescuento con tasa compensada para el financiamiento de programas y proyectos en el sector de agua y saneamiento básico, es decir, continúan los mismos beneficiarios, alcance e inversiones elegibles, condiciones financieras tanto de plazo, como de tasa de redescuento.

### **2. Viabilidad jurídica**

Competencia: El Ministerio de Hacienda y Crédito Público es competente para presentar el presente Proyecto de Decreto, por tratarse de una modificación del Decreto 1068 de 2015 "Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público"

Es viable puesto que no contradice ninguna disposición de rango constitucional ni legal y se expide con fundamento en las facultades del Presidente de la República.

### **3. Impacto económico**

El presente Decreto continuará generando un impacto económico positivo a través de la financiación de las inversiones relacionadas con estudios y diseños, construcción, reconstrucción, reparación, interventoría, mejoramiento, ampliación y equipamiento en el sector de agua y saneamiento básico.

### **4. Disponibilidad Presupuestal**

Para la vigencia presupuestal 2018 no se necesitan recursos adicionales en el rubro 4211 Aportes FINDETER- Subsidios para operaciones de redescuento para proyectos de inversión del Presupuesto General de la Nación de acuerdo con el Parágrafo único numeral 3 del artículo 270 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero debido a que dentro del presupuesto aprobado por la suma de \$169.961.794.751 ya se encuentran contemplados los recursos que consumirán los desembolsos efectuados con cargo a la línea Agua y Saneamiento Básico (Decreto 1300 de 2014 prorrogado por el decreto 2462/14).

**5. Impacto ambiental y ecológico.**

No se genera ningún impacto ambiental y/o ecológico.

**6. Impacto sobre el patrimonio cultural de la Nación.**

No se genera ningún impacto sobre el patrimonio cultural de la Nación.

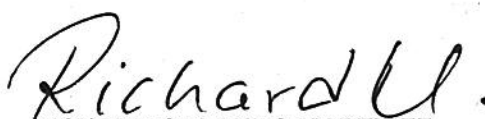
**7. Publicidad**

Se remite el proyecto de Decreto con las formalidades previstas en el numeral 8 del artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el Decreto 1081 de 2015, modificado por el Decreto 270 de 2017, en relación con la publicación del presente Decreto.

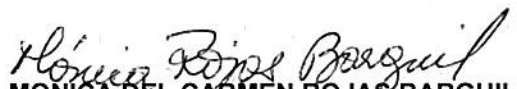
Esta línea de tasa compensada atiende la necesidad permanente de apoyo a la infraestructura, pilar fundamental para el crecimiento económico del país y por tanto requiere de la irrigación de recursos por parte del Estado, propendiendo de manera eficiente en la dinamización de la economía en las Regiones, creando empleo y movilizandorecursos en bienes y servicios.

Cordialmente,

Aprueba

  
**RICHARD ORLANDO MARTINEZ**  
Vicepresidente Financiero

Visto Bueno

  
**MONICA DEL CARMEN ROJAS BARGUIL**  
Directora Jurídica (E)

Elaboró: ECBV. Prof. Secretaría General